



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00233-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Ahora bien, sería el momento oportuno para admitir la demanda de la referencia, sin embargo, establece el artículo 25 del Código General del Proceso que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, **de menor aquellos cuyas pretensiones patrimoniales estén comprendidas entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) smlmv**; y de mayor cuantía, cuando las pretensiones patrimoniales sean superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 3º del artículo 26 de la norma en comento que, “[e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

El presente asunto se solicita la declaratoria de pertenencia de un bien cuyo valor no supera los 150 smlmv (\$168.225.000.00)¹, lo que indica que esta Despacho judicial carece de competencia para conocer del proceso, por lo que se impone rechazar la competencia (art. 90 del CGP); en consecuencia, el expediente se remitirá a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe.

Por lo discurrido el despacho **RESUELVE**:

¹ Valor del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'P. Leal', is centered on the page.

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

s.g.